

INFORME JURÍDICO A LA CONSULTA FORMULADA POR LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE HACIENDA-SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, EN RELACIÓN A SI LOS FONDOS PÚBLICOS DEPOSITADOS EN CUENTA BANCARIA DE LA GENERALITAT PUEDEN SER EMBARGADOS.

Por la Ilma. Sra Subsecretaria de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, procedente de la Secretaría Autónoma de Hacienda, Subdirección General de Tesorería, se solicita, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, la emisión de informe jurídico en relación a la consulta de referencia, en la que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Algunas ocasiones, algunos Juzgados resuelven embargar los saldos de cuentas bancarias de la Generalitat, como conclusión de algún procedimiento judicial.

Envían escrito (orden) al banco y éste procede a cargar el importe solicitado en una cuenta de la Tesorería de la Generalitat, con lo que, además de la pérdida que supone, crea una incidencia contable (pago sin registro en contabilidad).

Entienden que las cuentas de la Tesorería de la Generalitat, al estar destinadas al mantenimiento de fondos públicos, son inembargables por ley.

En consecuencia solicitan de la Abogacía de la Generalitat:

1. Que confirme si los fondos públicos depositados en cuentas bancarias de la Generalitat pueden ser embargados o no.
2. Que se remita una circular a todos los juzgados de la Comunitat Valenciana, aclarando el punto anterior.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Carácter del Informe.

El presente informe de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, se emite con carácter facultativo y no vinculante.

Segunda. Sobre la inembargabilidad de los fondos públicos depositados en cuentas bancarias de la Generalitat.

Como afirma el propio centro directivo consultante, efectivamente **los fondos públicos depositados en cuentas bancarias de la Generalitat, son inembargables por mandato de la Ley.**

Esta inembargabilidad esta contemplada en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, cuyo artículo 21, establece los siguiente:

Artículo 21. Prerrogativas

1. Ningún tribunal o autoridad administrativa podrá despachar mandamiento de ejecución o dictar providencia de embargo contra los bienes o derechos patrimoniales cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio o función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines diversos, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital social de las sociedades mercantiles de la Generalitat que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

A estos efectos, **se considerarán siempre materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, el dinero,** los valores, los créditos y demás recursos financieros de la Hacienda Pública de la Generalitat, **incluidos todos los saldos existentes en cualquier clase de cuentas abiertas en el Banco de España y en las entidades de crédito.**

Además, el artículo 72 de la misma ley, establece:

"Artículo 72 Situación de los fondos y régimen de autorizaciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, los ingresos y pagos de la Administración de la Generalitat se canalizarán a través de cuenta o cuentas que se mantengan en entidades financieras.

2. A tal efecto, la apertura, cancelación y régimen de autorizaciones para la situación, control y disposición de los fondos de las cuentas bancarias de la Administración de la Generalitat se efectuará por la conselleria competente en



materia de hacienda, de acuerdo a las instrucciones que dicte al efecto el titular de dicha conselleria.

3. Los fondos de los organismos públicos a que se refiere el artículo 67 se situarán en la Tesorería de la Generalitat, debiendo anotarse a efectos contables su procedencia.

A tal efecto, y respecto a la apertura, utilización y cancelación de cuentas en entidades financieras de dichos organismos, los órganos competentes en materia de tesorería dictarán las oportunas instrucciones cuando lo aconseje la naturaleza de las operaciones que desarrollen.

4. Para **la prestación de servicios financieros, a todo o parte del sector público de la Generalitat, el órgano de nivel superior o directivo que tenga asignadas las competencias en materia de tesorería podrá suscribir contratos con las entidades financieras,** los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa sobre contratos del sector público y adjudicarse mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de exigir prestación de garantía definitiva. En dichos contratos, entre otros extremos, se especificará la naturaleza de las cuentas en que se encuentren situados los fondos de la tesorería, su régimen de funcionamiento, los servicios de colaboración contratados, las condiciones financieras, las obligaciones de información asumidas por las entidades financieras y, cuando proceda, los medios de pago asociados a las mismas. **En particular, deberá hacerse constar la inembargabilidad de fondos públicos y, en su caso, la exclusión de la facultad de compensación por parte de la entidad bancaria.**”

Además, esta inembargabilidad de los Fondos Públicos de una Administración Pública, depositados en cuentas bancarias, cuando éstos están afectos a un Servicio Público o Función Pública, ha sido confirmada por la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en varias Sentencias, entre las que destacamos, la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia num. 40094/2010 de 26 abril y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia 714/2015 de 10 Dic. 2015, Rec. 1114/2014.

En consecuencia, y según nuestro parecer, si las entidades bancarias en las que se encuentran depositados Fondos Públicos de la Generalitat, están atendiendo las órdenes de embargo que remiten los órganos judiciales, **son las Entidades Bancarias, las que están incumpliendo la citada Ley y por tanto, el contrato de servicios financieros, en el que debe constar la inembargabilidad de los Fondos Públicos depositados en dichas cuentas** y en el caso de que un órgano judicial ordene su embargo, dichas Entidades Bancarias deberían oponerse o negarse, por mandato legal y en virtud de lo establecido en el citado contrato de servicios financieros.



Tercera. Sobre la petición relativa a que desde la Abogacía se remita una circular a todos los juzgados de la Comunitat Valenciana, aclarando el punto anterior.

Sobre esta petición, debe señalarse que según las funciones que corresponden a la Abogacía General de la Generalitat de conformidad con la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, **no nos corresponde emitir Circulares dirigidas a órganos judiciales de la Comunitat Valenciana, aclarando ninguna cuestión, teniendo en cuenta, entre otros, la independencia del Poder Judicial y su sometimiento al imperio de la ley, proclamada por el artículo 117 de nuestra CE.**

Asimismo y por los mismos motivos, consideramos que ningún órgano de la Administración de la Generalitat, ostenta competencias al efecto.

Según nuestro parecer, esta gestión, debería, en su caso, efectuarse por otros cauces o instancias institucionales y dentro del ámbito de las relaciones institucionales de la Generalitat con los máximos responsables del Poder Judicial en la Comunitat Valenciana.

Es cuanto se informa en cumplimiento de lo solicitado, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, significando que el presente informe **es facultativo y no vinculante.**

Valencia, a 16 de diciembre de 2016
LA ABOGADA COORDINADORA

[Redacted signature]

ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

Informe a solicitud de la SECRETARIA AUTONÓMICA DE HACIENDA.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

[Redacted signature]